



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), doce de mayo de dos mil veintidós

2009-00050

No es posible acceder a la solicitud de reemplazo de Curador y/o Tutor solicitada, toda vez que con la entrada en vigencia de la Ley 1996 de 2019, lo que procede es la solicitud de adjudicación de apoyos en favor de la señora LUZ MARINA PINO CORREA.

No obstante, lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, en el presente asunto se citará a la señora LUZ MARINA PINO CORREA, para determinar si requiere la adjudicación judicial de apoyos.

Es de aclarar que previo a la citación en mención, se deberá allegar informe de valoración de apoyos, en el cual se consigne como mínimo, lo reglado en el numeral 2 del artículo 56 de la Ley 1996 de 2019.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.-